REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 22 DE FEBRERO DE 2024
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2013-00042	INTERDICCIÓN POR DISCAPCIDAD MENTAL	21 de febrero de 2024	Informe de Valoración de Apoyos (Reserva)	10 DÍAS (numeral 6° del artículo 38 de la ley 1996 del 2019)	23/02/2024 a las 8:00am	07/03/2024 a las 5:00Pm
2	2023-00219	FILIACIÓN DE PATERNIDAD DE MAYOR DE EDAD	21 de febrero de 2024	Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del numeral tercero del Auto del DOCE (12) de febrero del 2024 (Se anexa)	Tres (3) días Art. 110 del C. G. del P.	23/02/2024 a las 8:00am	27/02/2024 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2023-00219

Diana Maria Lagos Bastidas <dianamlb95@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 2:23 PM

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (198 KB)

Recurso reposicion Mercedes - Johana.pdf;

San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E S D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL LITERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO: 520013110001-2023-00219-00
NATURALEZA: FILIACIÓN DE PATERNIDAD DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA PANTOJA ROSERO
DEMANDADO: JULIO FIDENCIO BETANCOURT MELO

Cordial saludo,
Mediante el presente correo me permito interponer el recurso de la referencia, cabe resaltar que aún no cuento con el link de acceso al expediente, por tal razón no tengo la dirección electrónica de la parte demandada para correr traslado del mismo, por tal razón solicito se me llegue el expediente completo.

Muy agradecida

DIANA MARÍA LAGOS
Abogada parte demandante

San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E S D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL LITERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO: 520013110001-2023-00219-00
NATURALEZA: FILIACIÓN DE PATERNIDAD DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA PANTOJA ROSERO
DEMANDADO: JULIO FIDENCIO BETANCOURT MELO

ASPECTO SOBRE EL CUAL SE APELA: Como se logra observar en el auto objeto de recurso, el Despacho resuelve en el literal TERCERO lo siguiente:

"*REPROGRAMAR, fecha de realización de prueba de ADN para el día 29 de febrero del 2024 a las 10:00 A.M. al grupo humano involucrado para que de manera particular se realicen esta prueba en los diferentes laboratorios certificados de la ciudad*.

El grupo humano se encuentra conformado por:
- Presunto Padre: JULIO FIDENCIO BETANCOURT MELO – C.C. 1.839.558.
- Madre: MAURA ESPERANZA ROSERO DE PANTOJA.
- Hijo: MERCEDES CECILIA PANTOJA ROSERO – C.C. 30.721.380."

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

DIANA MARÍA LAGOS BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.323.333 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323049 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la señora MERCEDES CECILIA PANTOJA ROSERO, parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante usted respetuosamente y encontrándome dentro del término que la ley otorga, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del literal TERCERO del Auto de fecha 12 de febrero de 2024, notificado en estados electrónicos el día 13 de febrero de 2024, proferido por su Honorable Despacho.

Tras lo anterior, esta defensa solicita modificar el literal tercero de la providencia en comento, toda vez que, en auto admisorio de la demanda de la referencia, se concedió el beneficio de "*AMPARO DE POBREZA*" a mi poderdante la señora MERCEDES

CECILIA PANTOJA, por lo cual me permito solicitar se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 154, 229 Y 234 del C.G del P.

Por lo anterior, en vista de que la señora MERCEDES CECILIA PANTOJA, no cuenta con ingreso alguno que le permita solventar el pago de la realización de la prueba de ADN, y debido a su beneficio de amparo de pobreza, se solicita que el pago sea realizado por la parte demandada y/o que la prueba se realice en una entidad pública para la toma de la muestra, dadas las circunstancias económicas de mi poderdante.

De igual manera solicito se modifique el literal tercero del auto objeto de reposición, en el sentido de restringir o limitar el grupo humano involucrado en la práctica de la prueba de ADN a la señora MERCEDES CECILIA PANTOJA ROSERO y al señor JULIO FIDENCIO BETANCOURT MELO por las siguientes razones:

En primer lugar la señora MAURA ESPERANZA ROSERO DE PANTOJA (madre), nunca ha estado de acuerdo con el proceso de filiación extramatrimonial propuesto por mi poderdante y no se someterá a la práctica de la prueba de AND, truncando con ello los derechos fundamentales de mi mandante a acceder a la justicia y a conocer su verdadera filiación, razón por la cual, la práctica de la prueba no puede depender de su madre, máxime cuando mi prohijada la señora MERCEDES CECILIA PANTOJA ROSERO, es una mujer mayor de edad.

En segundo lugar, científicamente es posible realizar la prueba sin presencia de la madre, pues en hallazgos científicos relatados en la página Web de Laboratorio Genes, un laboratorio clínico que practica la prueba de ADN, sobre preguntas frecuentes se encontró:

> "***2. ¿Se puede hacer una prueba de paternidad sin la presencia de la madre?***
>
> *Si. Si la madre no está disponible, el Laboratorio Genes puede realizar la prueba de paternidad sin la presencia de la madre sin costos adicionales. Generalmente, las pruebas sin madre requieren análisis más complejos para llegar a un resultado conclusivo, pero los resultados son tan confiables como los de una prueba estándar.*
>
> *El Laboratorio Genes recomienda a las madres a participar de las pruebas de paternidad por las siguientes razones:*
>
> - *A las madres participantes se les garantiza que recibirán una copia del informe de resultados de la prueba de paternidad. Por políticas de confidencialidad, solo se entrega copia del informe a las personas adultas participando del examen o a las que estas autoricen, igualmente a las autoridades que mediante un oficio soliciten copia del informe de la prueba de paternidad.*

- *Algunos jueces de la República de Colombia exigen que la madre participe de las prueba de paternidad, esta decisión es propia del juez, mas no está basada en ningún parámetro legal, biológico o científico.*
- *Las madres participantes ayudan al esclarecimiento de resultados inesperados, como es el caso de las mutaciones nuevas en el ADN (cambios al azar del ADN) que han afectado los resultados de la prueba". Tomado de: https://laboratoriogenes.com/preguntas-frecuentes/*

Situación por la cual, no es necesaria la presencia de la señora MAURA ESPERANZA ROSERO PANTOJA, a la prueba en comento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 154 del C.G. del P.

> "*El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*"

ARTICULO 229 del C.G. del P. Numeral 2

> "*(…) 2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.*"

ARTICULO 234 del C. G. del P.

> "*(…) El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.*"

Por lo anterior, me permito solicitar comedidamente se acceda favorablemente a las siguientes,

PRETENSIONES:

PRIMERA. - Solicito respetuosamente, se REPONGA el literal TERCERO del Auto de fecha 12 de febrero de 2024, notificado en estados electrónicos el día 13 de febrero de 2024, proferido por su Honorable Despacho, por las razones anteriormente expuestas, para

que quien corresponda decidir proceda a REPONER la decisión anteriormente mencionada.

SEGUNDA. – Consiguientemente, solicito que el valor de la prueba de ADN, sea pagado por la parte demandada o en su defecto sea realizada en un centro de laboratorios público, dado el beneficio de amparo de pobreza de mi poderdante y en consecuencia se fije nueva fecha y hora para coordinar la toma de la muestra de ADN.

TERCERO. – De igual forma, solicito que no se incluya a la señora MAURA ESPERANZA ROSERO DE PANTOJA (MADRE), dentro del grupo humano, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO. - En caso de no reponerse, solicito que, conforme a lo estipulado en el artículo 322 del C.G. del P. se conceda el recurso de Apelación a fin de que sea el superior jerárquico, quien entre a resolver lo pertinente al proceso.

QUINTO. – En aras de correr traslado del presente escrito, solicito se envíe el expediente completo a fin de conocer la dirección electrónica de la parte demandada.

PRUEBAS APORTADAS

1. Las allegadas en el escrito de demanda con sus respectivos anexos.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones en el siguiente correo electrónico y celular dianamlb95@hotmail.com Cel. 3178089107

DIANA MARÍA LAGOS BASTIDAS
C.C. No. 1.085.323.333 de Pasto (Nar).
T.P. No. 323049 del C.S. de la J.

FUERZA LEGAL

FUERZA LEGAL